

Información financiera	Fecha de Cierre	Fecha Límite
Estados financieros consolidados auditados	31/12/2019	31/07/2020
Estados financieros consolidados trimestrales	31/03/2020	31/07/2020

**Artículo 2°.-** Establecer que la presentación de la información financiera e información complementaria correspondiente al mes de mayo de 2020 y en adelante, se efectuará conforme a los plazos establecidos en el Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado mediante Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01 y sus modificatorias.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI  
Superintendente del Mercado de Valores

1866741-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE FISCALIZACION LABORAL**

**Aprueban la Versión 3 de la Directiva N° 002-2017-SUNAFIL, denominada “SERVICIO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS LABORALES”**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 82-2020-SUNAFIL**

Lima, 26 de mayo de 2020

VISTOS:

El Informe N° 133-2020-SUNAFIL/INII, de fecha 19 de mayo de 2020, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 0146-2020-SUNAFIL/GG/OGPP, de fecha 20 de mayo de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 126-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 21 de mayo de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la Inspección del Trabajo es el servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de la seguridad social, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, todo ello de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, el Decreto Legislativo N° 1499, Decreto legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos sociolaborales de los/as trabajadores/as en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, se han procedido a modificar los artículos 1, 2, 3, 6, 10, 10-A, 11, 13, 25, 29, 33 y 49 de la Ley General de Inspección del Trabajo, referidos a las definiciones, los principios ordenadores que rigen el Sistema de Inspección del Trabajo, funciones de la Inspección del Trabajo, entre otros aspectos;

Que, con la modificación del artículo 10-A y artículo 11 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, a través del Decreto legislativo N° 1499, se establece que tanto las acciones previas al inicio de las actuaciones inspectivas como para las modalidades de actuación que se realicen en el marco de éstas, pueden efectuarse de manera presencial y/o virtual, encontrándose como parte de las acciones previas el módulo de gestión de cumplimiento y el servicio de conciliación administrativa, este último en razón de la modificación efectuada al artículo 3 de la citada Ley General;

Que, por su parte con Resolución de Superintendencia N° 045-2019-SUNAFIL, se aprueba la Versión 2 de la Directiva N° 002-2017-SUNAFIL, denominada “Servicio de Atención de Denuncias Laborales”, la cual establece las pautas mínimas de observancia obligatoria para la atención de las denuncias por presunta vulneración a las normas en materia sociolaboral, seguridad salud en el trabajo, derechos fundamentales y seguridad social, que para dicho fin, contempla la aplicación del Módulo de Gestión de Cumplimiento, como parte de los mecanismos de atención de las denuncias presentadas ante la inspección del trabajo;

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, a través del Informe de vistos, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva presenta la propuesta del documento normativo Versión 3 de la Directiva N° 002-2017-SUNAFIL, denominada “Servicio de Atención de denuncias laborales”, con el objetivo de regular la atención de denuncias laborales por la presunta vulneración a normas en materia sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo; así como, establecer su proceso para un tratamiento uniforme, a efectos de brindar un servicio transparente, eficiente y eficaz por parte de los integrantes del Sistema de Inspección del Trabajo, ello, ante la modificación normativa que regula la Inspección del Trabajo, las más recientes, motivadas por la coyuntura actual de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, a efectos de brindar una debida y célere servicio de Inspección del Trabajo mediante mecanismos adecuados y pertinentes, atender las denuncias de la mejor manera y no generar demora ni acumulación al respecto, así como en el marco de modernización del Estado;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable respecto a la propuesta de documento normativo denominado Versión 3 de la Directiva N° 002-2017-SUNAFIL, denominada “Servicio de Atención

de denuncias laborales”, en tanto que se han cumplido con los requisitos formales, teniendo como objetivo regular la atención de denuncias laborales por la presunta vulneración a normas en materia sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo; así como, establecer su proceso para un tratamiento uniforme, a efectos de brindar un servicio transparente, eficiente y eficaz por parte de los integrantes del Sistema de Inspección del Trabajo;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Versión 3 de la Directiva N° 002-2017-SUNAFIL, denominada “SERVICIO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS LABORALES”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la SUNAFIL ([www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDILBERTO MARTIN TERRY RAMOS  
Superintendente

1866834-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SALUD**

**Aprueban Lineamientos para la Reactivación de Procedimientos Administrativos en trámite seguidos en el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud**

EN SESIÓN DE SALA PLENA N° 009-2020, DE FECHA 08 DE MAYO DE 2020, LOS VOCALES DEL TRIBUNAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – SUSALUD, HAN ADOPTADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

**LINEAMIENTOS PARA LA REACTIVACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE SEGUIDOS EN EL TRIBUNAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

**ACUERDO N° 006-2020**

Visto y considerando la Propuesta presentada por la Secretaría Técnica del Tribunal, luego del debate correspondiente, los vocales del Tribunal reunidos en Sala Plena, por unanimidad, acordaron:

I. Aprobar los Lineamientos para la Reactivación de los Procedimientos Administrativos en trámite seguidos en el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, que se encuentran suspendidos por el estado de emergencia sanitaria generado por la pandemia del coronavirus - COVID-19.

II. Encargar a la Secretaría Técnica del Tribunal de SUSALUD comunicar el presente Acuerdo al Superintendente Nacional de Salud para los fines pertinentes.

III. Disponer la publicación del presente Acuerdo sobre los Lineamientos para la Reactivación de los Procedimientos Administrativos en trámite seguidos en el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud –

SUSALUD, en el Diario Oficial El Peruano (Separata de Normas Legales).

IV. Disponer la publicación del presente Acuerdo y de los Lineamientos para la Reactivación de los Procedimientos Administrativos en trámite seguidos en el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, así como de su ANEXO 01, en el Portal Web de la Superintendencia Nacional de Salud, [www.susalud.gob.pe](http://www.susalud.gob.pe); los mismos que serán de cumplimiento obligatorio.

V. Dispensar al presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación previa del Acta.

Firmado:

ENRIQUE ANTONIO VARSÍ ROSPIGLIOSI  
Presidente del Tribunal

JOSÉ ANTONIO ARÓSTEGUI GIRANO  
Vocal

JUAN CARLOS BUSTAMANTE ZAVALA  
Vocal

CHRISTIAN GUZMÁN JAPURÁ  
Vocal

LEYSSER LUGGI LEÓN HILARIO  
Vocal

CARLOS MANUEL QUIMPER HERRERA  
Vocal

JOSÉ HUGO RODRÍGUEZ BRIGNARDELLO  
Vocal

MARLENE LEONOR RODRÍGUEZ SIFUENTES  
Vocal

LUIS ALBERTO SANTA MARÍA JUÁREZ  
Vocal

CECILIA DEL PILAR CORNEJO CABALLERO  
Secretaria Técnica del Tribunal

1866768-1

**ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**

**FONDO NACIONAL DE  
FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD  
EMPRESARIAL DEL ESTADO**

**Acuerdo adoptado sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista**

**ACUERDO DE DIRECTORIO  
N° 001-2020/004-FONAFE**

Mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2020/004-FONAFE adoptado en la Sesión No Presencial N° 004-2020 del 22 de mayo de 2020, se acordó designar como miembros de directorio a las siguientes personas:

NOMBRE	EMPRESA	CARGO PROPUESTO	PROPONE
JORGE GABRIEL DURANT BRODEN	ELECTROPUNO	PRESIDENTE	MINEM
CESAR GUILLERMO CAMARGO NÁJAR	ELECTROPUNO	DIRECTOR	MINEM
LEONARDO PAYÉ COLQUEHUANCA	ELECTROPUNO	DIRECTOR	MINEM
NÉLIDA GLADYS MAQUERA SOSA	ELECTROPUNO	DIRECTOR	MINEM
RAÚL ALBERTO MOLINA MARTÍNEZ	ENACO	DIRECTOR	PCM

Electropuno: Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A.; ENACO: Empresa Nacional de la Coca S.A.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA  
Directora Ejecutiva

1866822-1